N. 2776
Fecha 21 de junio de 1991 3:05 p.m.
Aprobado: _____
Secretario de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
Santurce, Puerto Rico

RESOLUCION NUMERO 230

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE SUBASTAS DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

POR CUANTO, en virtud de la Ley Número 56 del 19 de junio de 1958, según subsiguientemente enmendada, la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante la "Autoridad", tiene el poder para formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir las normas de sus negocios en general y para ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que le han sido conferidos;

POR CUANTO, los costos de materiales, servicios, en fin, los costos de construcción, han ido aumentando vertiginosamente en los últimos años;

POR TANTO: RESUELVASE, como por la presente SE RESUELVE, por esta Junta, enmendar el Inciso A del Artículo IV, y los Incisos G-2 (a) y G-2 (d-3) del Artículo VI del Reglamento de Subastas de la Autoridad de Edificios Públicos para que lean como siguen:

"Artículo IV - Disposiciones Generales

Salvo como se dispone más adelante en el Inciso B y D, las siguientes transacciones deberán hacerse mediante el procedimiento de subastas; Disponiéndose que cuando el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra o el importe de la transacción no exceda de ~~Treinta-Mil ($30,000.00)-Dólares~~ Cincuenta Mil ($50,000.00) Dólares podrá celebrarse una subasta por invitación sin mediar anuncio de Subasta Pública, según los términos y condiciones establecidos en armonía con las disposiciones de este Procedimiento."

Los Incisos G-2 (a) y G-2 (d-3) del Artículo VI deben leer como siguen:

"Artículo VI - Procedimiento de Subasta

A- Anuncio de Subasta

.....

.....

.....

G- Adjudicación de la Subasta

1- .....

.....

.....

2- Adjudicación de la Subasta

a) La adjudicación de toda Subasta se hará por mayoría de votos dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de apertura de la subasta, excepto en los casos en que las propias condiciones de la subasta indiquen otro término para la adjudicación de la misma. Se adjudicará a un licitador responsable cuya licitación sea la más baja siempre que dicha licitación esté en estricta armonía con las especificaciones, términos y condiciones generales establecidas en las invitaciones a subasta y según se considere más conveniente al interés público."

b) .....

.....

.....

d) La Junta discutirá el informe de evaluación y determinará la recomendación para

la adjudicación, tomando en consideración los siguientes factores:

1.....

.....

.....

3. ~~De considerarse inaceptables todas las licitaciones sometidas, la Junta de Subastas podrá rechazar las mismas, anulando la subasta y recomendando al Director Ejecutivo que se anuncie una nueva subasta.~~

La Junta tendrá facultad para recomendar al Director Ejecutivo el rechazo de todas las licitaciones recibidas cuando los fondos disponibles no sean suficientes para cubrir el valor del contrato y/o cuando se considere que ninguno de los licitadores ofrece garantias para el estricto cumplimiento del contrato, de acuerdo a experiencias pasadas y/o a cualquier otra razón justificada.

Si la recomendación de la Junta es que se anule la subasta, podrá recomendarse al Director Ejecutivo cualesquiera de las siguientes alternativas:

a) que se anuncie y celebre una segunda subasta

b) que el proyecto sea ejecutado por la Autoridad

c) que se considere negociar con el licitador más bajo en la subasta con miras a reducir el costo del contrato mediante la implementación de cambios y/o modificaciones a los planos y especificaciones."

RESUELVASE, además, como por la presente SE RESUELVE, que cualquier otro Artículo, Inciso o Disposición de éste o de cualesquiera otro Reglamento de la Autoridad, que esté en conflicto con estas enmiendas aquí aprobadas, se entenderá por este medio enmendado o derogado.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, el 14 de febrero de 1980.

Presidente
Junta de Directores